Dictamen del Comité de las Regiones «creación del fondo europeo de adaptación a la globalización»

(2009/C 200/13)

EL COMITÉ DE LAS REGIONES FORMULA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

— pide a la Comisión y a los Estados miembros que trabajen conjuntamente con los entes locales y regionales y otras partes interesadas y que en la aplicación del FEAG tengan en cuenta en todos sus aspectos los principios de subsidiariedad y proporcionalidad;

— es consciente de la aparición cíclica de crisis económicas y, por tanto, propone ajustar la limitación temporal al marco financiero multianual, con el objetivo de que quede garantizada la seguridad de la planificación;

— señala que las medidas financiadas con cargo al FEAG también pueden ser cofinanciadas en un 85 % con fondos del Fondo Social Europeo (FSE). En consecuencia, muchos países, regiones y entes regionales y locales no tienen por qué recurrir al FEAG con una tasa de cofinanciación del 50 % o del 75 %; por tanto, se sugiere aumentar la tasa de cofinanciación del FEAG al 85 % como mínimo;

— toma nota de que en el artículo 28 del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de 17 de mayo de 2006, sobre la disciplina presupuestaria y la buena gestión financiera ([1]) se establece que el importe máximo anual del FEAG no podrá exceder de 500 millones de euros; acoge favorablemente el hecho de que, tal como se anunciaba en la Comunicación relativa al Plan Europeo de Recuperación Económica, la Comisión reexaminará los medios presupuestarios de que puede disponer el FEAG en función de la aplicación de las normas revisadas.

([1]) DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

Ponente: Uno Silberg (EE/UEN-AE), Alcalde de Kose

Texto de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1927/2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización COM(2008) 867 final

I. **RECOMENDACIONES POLÍTICAS**

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

como órgano institucional europeo que representa a los entes locales y regionales de los Estados miembros, de conformidad con el Tratado de la Unión Europea,

Observaciones generales

1. **acoge favorablemente** la propuesta de la Comisión Europea de elaborar un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1927/2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (en lo sucesivo «FEAG»), y **pide** a la Comisión y a los Estados miembros que trabajen conjuntamente con los entes locales y regionales y otras partes interesadas y que en la aplicación del FEAG tengan en cuenta en todos sus aspectos los principios de subsidiariedad y proporcionalidad;

2. **toma nota** de que las medidas previstas tienen como objetivo modificar el Reglamento del FEAG, a fin de mostrar solidaridad con los trabajadores que han perdido su trabajo como consecuencia de los grandes cambios provocados por la globalización e introducir una disposición temporal destinada a prestar apoyo de los trabajadores que han sido despedidos como resultado de la crisis financiera y económica mundial; **es consciente** de la aparición cíclica de crisis económicas y, por tanto, **propone** ajustar la limitación temporal al marco financiero multianual, con el objetivo de que quede garantizada la seguridad de la planificación;

3. **recuerda** que el Dictamen del Comité de las Regiones sobre el «Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la creación del Fondo de Adaptación a la Globalización» (DO C 51 de 6.3.2007, p. 1) señalaba que los entes locales y regionales desempeñan un papel activo a la hora de responder a los despidos masivos y que ya se han formulado las siguientes recomendaciones: el gasto anual deberá establecerse en 1 000 millones de euros, en la medida en que ello sea compatible con las disposiciones de las perspectivas financieras 2007-2013; el FEAG no debería mermar la responsabilidad de los Estados miembros para encontrar su propia respuesta a la reestructuración económica; el FEAG intervendrá en caso de despido de al menos quinientos trabajadores de una empresa en una región en la que el desempleo, medido en el nivel NUTS III, se sitúe por encima de la media del Estado miembro correspondiente, o en caso de despido, durante un periodo de doce meses, de al menos quinientos trabajadores de una o más empresas de un sector, definido según el nivel 2 de la NACE, que represente al menos un 1 % del empleo regional, o cuando el empleo regional, medido en el nivel NUTS II, haya disminuido al menos un 10 % durante el mismo periodo;

4. **señala** que el FEAG se introdujo en los años 2007 y 2008 de manera muy lenta (solo se utilizó el 7,3 % de los fondos disponibles), lo que muestra claramente que el Fondo se aplica de manera limitada conforme a los criterios actualmente vigentes para la presentación de solicitudes;

5. **respalda** la intención de la Comisión de revisar las normas del FEAG con el fin de que pueda intervenir con mayor rapidez en sectores clave, en particular para cofinanciar las medidas de formación y la creación de puestos de trabajo en favor de los trabajadores que pierden su empleo como consecuencia de la crisis económica;

6. **considera** que los problemas generados por la actual crisis financiera y económica mundial están desembocando en una crisis social y en una crisis de confianza, y que los entes regionales y locales deben asumir inevitablemente la carga que entrañan las repercusiones de la crisis y las soluciones para superarla. Por esta razón, el FEAG y sus nuevos objetivos, así como la participación de los entes regionales y locales, adquieren más importancia que nunca;

7. **subraya** que el cumplimiento de los objetivos del FEAG contribuirá claramente a los objetivos de la Estrategia de Lisboa para el crecimiento y el empleo: incremento del empleo, reducción del desempleo y la inactividad, mejora de la calidad y la productividad, aumento del atractivo de los puestos de trabajo y refuerzo de la cohesión social y territorial;

8. **opina** que, en lo que respecta a la política de empleo, las PYME también representan un potencial desaprovechado para crear y mantener los puestos de trabajo; **considera**, además, que el FEAG puede ofrecer oportunidades adicionales y reforzar la confianza del sector empresarial en Europa;

9. **alberga el temor** de que, en vista de la crisis financiera y económica mundial, las regiones más periféricas y las regiones y países económicamente más débiles no estén en condiciones de cumplir las condiciones de acceso al FEAG, especialmente el requisito de una tasa de cofinanciación del 50 %, y que, por tanto, existe el riesgo de que la aplicación del FEAG aumente las disparidades entre el centro y la periferia;

10. **señala** que las medidas financiadas con cargo al FEAG también pueden ser cofinanciadas en un 85 % con fondos del Fondo Social Europeo (FSE), con cuya ayuda se financian fundamentalmente las medidas del FSE relativas al mercado laboral (incluidos proyectos para hacer frente a las consecuencias de los despidos). En consecuencia, muchos países, regiones y entes regionales y locales no tienen por qué recurrir al FEAG con una tasa de cofinanciación del 50 % o del 75 %; por tanto, se sugiere aumentar la tasa de cofinanciación del FEAG al 85 % como mínimo;

11. **comparte la opinión** de que la crisis financiera mundial está provocando y continuará provocando despidos masivos en una gama cada vez más amplia de sectores a medida que se ven afectados por una menor disponibilidad de crédito y un poder adquisitivo reducido de los ciudadanos; esta evolución continuará en un futuro próximo; **apoya** la intención de la Comisión Europea de adoptar medidas para hacer del FEAG un instrumento que tenga más capacidad de reacción frente a estos problemas;

12. **toma nota** de que en el artículo 28 del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de 17 de mayo de 2006, sobre la disciplina presupuestaria y la buena gestión financiera ([1]) se establece que el importe máximo anual del FEAG no podrá exceder de 500 millones de euros; **acoge favorablemente** el hecho de que, tal como se anunciaba en la Comunicación relativa al Plan Europeo de Recuperación Económica, la Comisión reexaminará los medios presupuestarios de que puede disponer el FEAG en función de la aplicación de las normas revisadas;

13. **subraya** el impacto en conjunto positivo de la globalización en el crecimiento económico comunitario y, por ello, **hace hincapié** en la necesidad de crear un Fondo, dotado con medios adecuados, para paliar las consecuencias negativas de la globalización;

14. **expresa su preocupación** por el hecho de que en una serie de países la cofinanciación de los programas de la UE, incluido el Fondo de Adaptación a la Globalización, recae en los entes regionales y locales, que al mismo tiempo tienen que afrontar recortes presupuestarios.

Observaciones particulares sobre la propuesta

15. **conviene** en que es necesario reducir de mil a quinientos el número mínimo de despidos y que, por tanto, es necesario aclarar las cuestiones planteadas con respecto a los criterios de intervención y adoptar una definición del acontecimiento que provoca el despido que sea resultado de la jurisprudencia, pero **considera necesario** dar una definición más precisa del acontecimiento que provoca el despido y aplicarla de modo uniforme en los Estados miembros ([2]);

16. **apoya** la modificación propuesta destinada a garantizar un trato equitativo y no discriminatorio de los trabajadores cuyo despido se haya producido antes o después del periodo de referencia de cuatro meses, pero que puede vincularse claramente con el mismo hecho causante del despido;

17. **apoya** las modificaciones propuestas que clarifican la base para calcular el importe disponible para asistencia técnica, así como la gama de actividades que pueden financiarse con arreglo al artículo 13;

18. **apoya** la modificación propuesta de incrementar el periodo de aplicación de una contribución del FEAG de doce a veinticuatro meses, y **opina** que esta medida ayudará a los trabajadores despedidos a completar programas de formación -que en la actual coyuntura económica probablemente requerirán más tiempo- y obtener nuevas cualificaciones;

19. **comparte la opinión** de que, a partir de la evaluación intermedia prevista en el artículo 17, apartado 1, letra a), el Parlamento Europeo y el Consejo podrán revisar el Reglamento del FEAG, incluida la excepción temporal prevista en el artículo 1, apartado 1 *bis*, a partir de una propuesta de la Comisión.

II. PROPUESTAS CONCRETAS DE MEJORA

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1927/2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización

Texto propuesto por la Comisión Europea	Enmienda del CDR
(5) A fin de garantizar una aplicación transparente de los criterios de intervención, debe introducirse una definición del hecho que vale como despido. Con el fin de dar más flexibilidad a los Estados miembros para que presenten solicitudes y de alcanzar mejor el objetivo de solidaridad, debe reducirse el número de despidos que permite recibir ayudas.	(5) A fin de garantizar una aplicación transparente de los criterios de intervención, debe introducirse una definición más precisa del hecho que vale como despido y debe aplicarse de modo uniforme en los Estados miembros. Con el fin de dar más flexibilidad a los Estados miembros para que presenten solicitudes y de alcanzar mejor el objetivo de solidaridad, debe reducirse el número de despidos que permite recibir ayudas.

Exposición de motivos

El objetivo debería ser unificar el concepto de despido y su aplicación en los Estados miembros.

([1]) DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

([2]) El Comité de las Regiones considera que es esencial que el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización tenga en cuenta la disminución general de la masa salarial por cuenca de empleo en los sectores más afectados por la crisis.

Texto propuesto por la Comisión Europea	Enmienda del CDR
Artículo 1	*Artículo 1*
El Reglamento (CE) nº 1927/2006 queda modificado como sigue:	El Reglamento (CE) nº 1927/2006 queda modificado como sigue:
1. En el artículo 1 se inserta un nuevo apartado 1 *bis*:	1. En el artículo 1 se inserta un nuevo apartado 1 *bis*:
«1 *bis*. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el FEAG también proporcionará apoyo a los trabajadores que hayan perdido su puesto de trabajo como resultado de la crisis financiera y económica mundial, siempre y cuando las solicitudes se ajusten a los criterios establecidos en el artículo 2, letras a), b) o c).	«1 *bis*. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el FEAG también proporcionará apoyo a los trabajadores que hayan perdido su puesto de trabajo como resultado de la crisis financiera y económica mundial, siempre y cuando las solicitudes se ajusten a los criterios establecidos en el artículo 2, letras a), b) o c).
Esta excepción se aplicará a todas las solicitudes presentadas antes del 31 de diciembre de 2010.»	Esta excepción se aplicará a todas las solicitudes presentadas antes de~~l 31 de diciembre de 2010~~ 2013.»

Exposición de motivos

Parece necesario ajustar la limitación temporal con el objeto de garantizar una adecuada planificación del FEAG.

Texto propuesto por la Comisión Europea	Enmienda del CDR
El artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:	El artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:
«*Artículo 2*	«*Artículo 2*
Criterios de intervención	**Criterios de intervención**
El FEAG concederá una contribución financiera cuando, como consecuencia de grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, se produzca una grave perturbación económica, en particular un incremento importante de las importaciones en la Unión Europea, una disminución acelerada de la cuota de mercado de la UE en un determinado sector o deslocalizaciones hacia terceros países, que tengan como consecuencia:»	El FEAG concederá una contribución financiera cuando, como consecuencia de grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, se produzca una grave perturbación económica, en particular un incremento importante de las importaciones en la Unión Europea, una disminución acelerada de la cuota de mercado de la UE en un determinado sector o deslocalizaciones hacia ~~terceros~~ países en que los costes sean más bajos, que tengan como consecuencia:»

Texto propuesto por la Comisión Europea	Enmienda del CDR
El artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:	El artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:
«*Artículo 2*	«*Artículo 2*
Criterios de intervención	**Criterios de intervención**
b) el despido, durante un periodo de nueve meses, de al menos quinientos trabajadores, en particular de pequeñas o medianas empresas, en una división del nivel 2 de la NACE en una región o dos regiones contiguas en el nivel NUTS II.	b) el despido, durante un periodo de nueve meses, de al menos quinientos trabajadores, en particular de pequeñas o medianas empresas, en una división del nivel 2 de la NACE en una región o dos regiones contiguas en el nivel NUTS II.
c) En los pequeños mercados laborales o en circunstancias excepcionales debidamente justificadas por el Estado o los Estados miembros afectados, la solicitud de contribución con cargo al FEAG podrá considerarse admisible incluso si no se reúnen totalmente las condiciones mencionadas en las letras a) o b), cuando los despidos tengan un grave impacto en el empleo y la economía local. El Estado miembro deberá especificar que su solicitud no cumple completamente los criterios de intervención establecidos en las letras a) o b). El importe agregado de las contribuciones por circunstancias excepcionales no podrá ser superior en cada ejercicio al 15 % del FEAG.»	c) En los pequeños mercados laborales o en circunstancias excepcionales debidamente justificadas por el Estado o los Estados miembros afectados, la solicitud de contribución con cargo al FEAG podrá considerarse admisible ~~incluso~~ si no se reúnen totalmente las condiciones mencionadas en las letras a) o b), cuando los despidos tengan un grave impacto en el empleo y la economía local. El Estado miembro deberá especificar que su solicitud no cumple completamente los criterios de intervención establecidos en las letras a) o b). El importe agregado de las contribuciones por circunstancias excepcionales no podrá ser superior en cada ejercicio al 15 % del FEAG.»

Exposición de motivos

b) Clarificación.

c) En la planificación a largo plazo de los fondos del FSE, con un sistema bastante rígido, podrían resolverse con más flexibilidad los problemas caso por caso con arreglo al modelo de intervención más flexible del FEAG.

Texto propuesto por la Comisión Europea	Enmienda del CDR
El artículo 5 queda modificado como sigue: En el apartado 2, la letra a) se sustituye por el texto siguiente: «a) un análisis motivado del vínculo existente entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial o la crisis financiera y económica, un número, debidamente acreditado, de personas despedidas y una explicación de la naturaleza imprevista de los despidos; los despidos que se hayan producido antes o después del período previsto en el artículo 2, letras a) o c), en caso de que una solicitud presentada con arreglo a esta última no se ajuste a los criterios establecidos en el artículo 2, letra a), podrán estar cubiertos por las medidas cofinanciadas, siempre que los despidos se hayan producido después del anuncio general de los despidos previstos y pueda establecerse un claro vínculo con el acontecimiento que provocó los despidos durante el período de referencia;»	El artículo 5 queda modificado como sigue: El apartado 1 queda redactado como sigue: 1. El Estado miembro presentará a la Comisión, en concertación con los entes regionales y locales competentes y los interlocutores sociales, una solicitud de contribución financiera del FEAG, en un plazo de diez semanas a partir de la fecha en la que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2 para la intervención del FEAG. El Estado miembro o los Estados miembros podrán completar posteriormente la solicitud. En el apartado 2, la letra a) se sustituye por el texto siguiente: «~~a) un análisis motivado del vínculo existente entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial o la crisis financiera y económica, un número, debidamente acreditado, de personas despedidas y una explicación de la naturaleza imprevista de los despidos~~; los despidos que se hayan producido antes o después del período previsto en el artículo 2, letras a) o c), en caso de que una solicitud presentada con arreglo a esta última no se ajuste a los criterios establecidos en el artículo 2, letra a), podrán estar cubiertos por las medidas cofinanciadas, siempre que los despidos se hayan producido después del anuncio general de los despidos previstos y pueda establecerse un claro vínculo con el acontecimiento que provocó los despidos durante el período de referencia;»

Exposición de motivos

1) Los entes regionales y locales y su población se verán afectados por las consecuencias de la localización y el cierre de empresas, por lo que deberían participar en la elaboración de las estrategias para afrontar estas situaciones. Por ello, deberían formar parte del proceso de solicitud de financiación, especialmente para garantizar la complementariedad entre las medidas locales, regionales, nacionales y europeas.

2) El contenido de la primera frase del apartado 2 a) es incomprensible en su forma actual.

Texto propuesto por la Comisión Europea	Enmienda del CDR
En el artículo 10, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente: «1. La Comisión, basándose en la evaluación efectuada con arreglo al artículo 5, apartado 5, y teniendo en cuenta, en particular, el número de trabajadores que deba recibir apoyo, las acciones propuestas y los costes estimados, evaluará y propondrá sin demora el importe de la contribución financiera que, en su caso, pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Este importe no podrá superar el 75 % del total de los costes estimados a que se refiere el artículo 5, apartado 2, letra d).»	En el artículo 10, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente: «1. La Comisión, basándose en la evaluación efectuada con arreglo al artículo 5, apartado 5, y teniendo en cuenta, en particular, el número de trabajadores que deba recibir apoyo, las acciones propuestas y los costes estimados, evaluará y propondrá sin demora el importe de la contribución financiera que, en su caso, pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Este importe no podrá superar el ~~75~~ 85 % del total de los costes estimados a que se refiere el artículo 5, apartado 2, letra d).»

Exposición de motivos

Al examinar los despidos teniendo en cuenta los actuales criterios de intervención y los que se establecen en la propuesta de modificación queda claro que un número reducido de despidos no afecta significativamente a la capacidad de las regiones periféricas para solicitar ayudas con cargo al Fondo.

Aunque el número de despidos colectivos y el número de trabajadores despedidos está aumentando debido a la recesión económica, la cifra de quinientos despidos sigue siendo un umbral muy alto en relación con las dimensiones reducidas de los mercados laborales de estas regiones. Por esta razón, en las regiones periféricas se da preferencia a las ayudas del FSE únicamente, que además en caso de agravarse la crisis pueden prestar apoyo con mayor rapidez.

De igual modo, las regiones periféricas más pobres tampoco tienen las mismas posibilidades de cofinanciación. En consecuencia, existe el peligro de que los gobiernos debilitados por la crisis económica no presten a las regiones o a los entes regionales y locales con menor capacidad de ejercer presión la atención que merecen.

Bruselas, 22 de abril de 2009.

El Presidente
del Comité de las Regiones
Luc VAN DEN BRANDE